



Buenos Aires, 10 de Enero de 2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO MINISTÉRIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN

Lic. María del Carmen Brigante

		7
C	1	
B	· 1	,
L 7		

Carolina A. Pieri, en su carácter de apoderada, con facultades suficientes, de la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, conforme copia de poder adjunta al presente, constituyendo domicilio en Av. Córdoba 323, Piso 6°, C.A.B.A., me presento ante esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de informar que hemos llegado a un acuerdo convencional de naturaleza salarial con la Sociedad Argentina de Locutores (SAL) para el ámbito previsto en el CCT 214/75 y legislación vigente en materia laboral.

En función de ello, adjuntamos al presente: copia del Acta Acuerdo, del documento Anexo con los salarios de los locutores de televisión (CCT 214/75) y el Acta Acuerdo complementaria a los fines de obtener su homologación.

Sin más, la saludo atentamente.

Carolina A. Pieri

Apoderada ATA

EX 2019-

01865721

-APN-DGDMT#MPYT

SE SOLICITA AGREGAR EL N° DE EXPEDIENTE DE REFERENCIA, EN CASO DE REITERACION- PARA UNA CORRECTA CONTESTACION DEL MISMO.

ACTA - ACUERDO S.A.L - A.T.A.

Artículo 1º - Vigencia:

La vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1º de Octubre de 2018 hasta el 30 de Septiembre de 2019 sin perjuicio de la solicitud del requisito homologatorio previsto en la Ley 14.250,-----

Artículo 2º - Ámbito de aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75.------

Artículo 3º - Condiciones Económicas:

3.1.1

- a) A partir del 1° de Octubre de 2018, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2018 se incrementan en un Diecisiete por ciento (17%).------
- c) A partir del 1º de Mayo de 2019, todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2018 se incrementarán en un Treinta y cinco por ciento (35%), absorbiendo el Veintisiete por ciento de la etapa anterior.

3.1.2 Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1.1 del presente, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes,

goy of.

Canal 13 de Río Cuarto, aplicarán el incremento establecido en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

3.2

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, la Asignación extraordinaria establecida en el párrafo anterior, podrá ser abonada en Cinco (5) cuotas y de la siguiente manera: la primera cuota será de Pesos Tres mil setecientos cincuenta (\$ 3.750) y se abonará el día 20 de Diciembre de 2018; la segunda cuota de Pesos Dos mil quinientos (\$ 2.500) junto con las remuneraciones del mes de Enero de 2019; la tercera cuota será de Pesos Mil doscientos cincuenta (\$ 1.250) a abonarse junto con las remuneraciones del mes de Febrero de 2019 y la cuarta y quinta cuota será de Pesos Tres mil setecientos cincuenta (\$ 3.750) se abonarán con las remuneraciones de Mayo de 2019 y Junio de 2019, respectivamente.------

Aug

Artículo 4º - Forma de Liquidación:

El eventual pago de montos que pudieran corresponder por no ser materia de absorción y como consecuencia del impacto retroactivo del incremento previsto en el punto 3.1.1 inciso a) y 3.1.2 inciso a) del presente, serán liquidados junto a los haberes del mes de Enero de 2019 bajo el concepto "Ajuste retroactividad punto 3.1. Acuerdo Enero 2019...-

Artículo 5º - Cuota Sindical:

Artículo 6º - Aporte Solidario:

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 214/75, no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S. A. L.) y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el Acuerdo SAL - ATA de fecha 12 de Abril de 2017 equivalente a un 1,6 % (Uno coma seis por ciento) de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada locutor comprendido, el que fuera previamente pactado en el acuerdo de fecha 12 de Abril de 2018 bajo los números de Expediente Nº: 1.792.592 y 1.785.673/18. El mismo será destinado a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que depositarán en la Cuenta Corriente Nº 3993626 - CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, con boleta de depósito bancario que obtendrán "on line" mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar. Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago será el día 10 (diez) de cada mes. Este aporte solidario será de aplicación durante la vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1º de Octubre de 2018 hasta el 30 de Septiembre de 2019 y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo.------

all

544

Artículo 8º - Homologación:

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Producción y Trabajo, el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la Ley 14.250, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.------

CAROLINA A. PIERI Adscripta a la Dirección Ejecutiva ATA

Sandra Isabel Pereira Santaria Administrativa y de Organización Sociedad Argentina de Locutores